

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 164.

Remision de actas sobre la jura de la Constitucion de la Monarquia española.

Publicados en el Boletín oficial extraordinario del día 20 de Junio próximo pasado, y en el ordinario número 76, los Decretos espedidos por los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento fecha 16 y 17 de dicho mes, disponiendo las formalidades que habian de observarse para la jura de la Constitucion de la Monarquía española por los Ayuntamientos y funcionarios públicos así activos como cesantes y jubilados dependientes de los citados Ministerios, se previno á los Alcaldes que remitiesen á este Gobierno dos ejemplares del acta que debia estenderse al efecto.

La mayor parte de los Alcaldes han cumplido este servicio, pero todavia hay algunos que se hallan en descubierto, y es tanto mas extraño cuanto que señalado el día 24 de Junio para que los Ayuntamientos prestasen juramento á la Constitucion, han tenido tiempo mas que suficiente para verificarlo. Por lo tanto, se previene á los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion número 1.ª inserta a continuacion, que si en el término de cuatro dias no remiten el acta por duplicado, se procederá contra los morosos á lo que haya lugar, y lo mismo contra los que se cifan en la relacion número 2.ª que tambien se publica, si en el citado plazo no acompañan otra copia del acta, por cuanto solo han dirigido un ejemplar.

Con respecto á los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de Hacienda y Gobernacion residentes fuera de esta Capital, que por cualquiera causa no hubiesen prestado juramento á la Constitucion el día 24 de Junio, se prorogó el plazo para que lo hicieran ante los Alcaldes de los pueblos de su residencia, hasta el 10 del corriente mes, y para los del ramo de Fomento se señaló el 27 de Junio, ampliando el término hasta el 14 del actual. Como he observado que en muchos pueblos prestaron el juramento el día 24 de Junio todos los empleados de los diferentes Ministerios, figurando sus nombres interpolados ó unidos á los demás en las actas levantadas por los Ayuntamientos, resulta que los funcionarios que dependen del ramo de Fomento que se hallan en este caso, no pueden aparecer en las actas del día 27 de Junio señalado para que jurasen la Constitucion. En la necesidad, pues, que tiene este Gobierno de provincia de cumplir los decretos de que se hace mérito al principio de esta circular, he dispuesto lo siguiente:

- 1.° Los Alcaldes de los pueblos en que los funcionarios públicos de los diferentes Ministerios hayan prestado juramento á la Constitucion el día 24 de Junio último y cuyos nombres aparezcan en el acta formada en dicho día, remitirán á este Gobierno una copia de la misma además de las dos que ya han debido acompañar.
- 2.° Los Alcaldes de los pueblos en que los empleados dependientes del Ministerio de Fomento hayan prestado el juramento el día 27 de Junio y ninguno lo hubiese hecho el 24, remitirán solo dos copias del acta del citado día 27, en cuyo caso suspenderán el envío de la tercera copia de la del 24 á que se refiere la disposicion que antecede.
- 3.° De todas las demás actas que se

estiendan dentro de los plazos señalados como próroga para jurar la Constitucion de la Monarquía, remitirán los Alcaldes dos copias á este Gobierno, sin esperar á que les sean reclamadas.

Me prometo que todos los Alcaldes á quienes incumbe, cumplirán las disposiciones 1.ª y 2.ª dentro del término de cuatro dias, á contar desde el recibo de esta circular; en el concepto de que debiendo este Gobierno elevar las actas de que se trata á los Ministerios respectivos, me verá precisado á exigir la responsabilidad que corresponda á los que, desoyendo estas indicaciones, dejen de dar exacto cumplimiento á esta disposicion.

Soria 10 de Julio de 1869.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Rioja.

Relacion número 1.º

Pueblos que no han remitido al Gobierno de esta provincia las actas de la jura de la Constitucion de la Monarquía española.

Partido de Agreda.

Buimanco, Fuentes de Agreda, San Felices, Sarnago.

Partido de Almazán.

Abanco, Fuentelárbol, Nolay, Tajueco.

Partido del Burgo de Osma.

Berzosa, Boos, Miño de San Esteban, Modamio, Muriel Viejo, Peñalba de San Esteban, Torralba, Vadillo, Valdemaluque.

Partido de Soria.

Barrio-Martin, Candilichera, Fuentecantos, Golmayo, Ituero, Tardesillas, Tejado, Villaverde.

Relacion número 2.º

Pueblos que solo han remitido al Gobierno de esta provincia un ejemplar del acta de la jura de la Constitucion de la Monarquía española, y deben remitir otra copia.

Partido de Agreda.

La Losilla, Valdejeña, Villarijo.

Partido de Almazán.

Fentegelmes, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Rioseco, Valtueña.

Partido del Burgo de Osma.

Muriel de la Fuente, Quintanas Rubias de Abajo, Retortillo, Ucero, Velilla de San Esteban.

Partido de Medinaceli.

Laina, Salinas de Medina.

Partido de Soria.

Aliud, Baberos, Cabrejas del Campo, Gómara, Montenegro de Cameros, Villar del Ala.

Circular núm. 165.

Beneficencia.

La Direccion de la inclusa de Madrid, avisa el pago de una mensualidad a las nodrizas que tengan expositos de aquel asilo, en los dias que a continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para que llegue a noticia de las interesadas.

Cobradores.

Dia 19 de Julio. Ruiz.=Zayas.=Dionisio.=Tapia.=Delgado.

Dia 20. Heras.=Cervero.=Aguirre.

Dia 21. Policarpo.=Barrio.=Paredes.=Julian.=Jubero.

Soria 9 de Julio de 1869.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Rioja.

Circular núm. 166.

Habiéndose ausentado de la casa de Gregorio Romera, vecino de Gómara, con quien se hallaba sirviendo Pio Lenguas, natural de Torlengua, el cual desapareció llevándose dos mantas y unas alforjas de la propiedad de su amo; encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan a su detencion y lo remitan a disposicion del de Gómara, si residiese en alguno de los suyos, dando cuenta a este Gobierno de provincia si tuviese lugar, para lo cual se ponen las señas a continuacion.

Edad 17 años, estatura baja, pelo rojo, ojos castaños, con una cicatriz en la cara.

Soria 9 de Julio de 1869.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Rioja.

Circular núm. 167.

Habiéndose ausentado en el dia de hoy Pio Lenguas, natural de Torlengua, de la casa de Teodoro Delgado, vecino de esta Capital, con quien se hallaba sirviendo, llevándose un caballo de la propiedad de éste; encargo muy especialmente a todas las autoridades de esta provincia sujetas a mi jurisdiccion procedan con la mayor actividad a la busca y captura de dicho Pio Lenguas, como tambien de la caballeria que lleva, poniendo uno y otro a mi dispo-

sicion si fuere habido, para lo cual se ponen a continuacion las señas.

Señas del Pio.

Edad 17 años, estatura baja, pelo rojo, ojos castaños; tiene una cicatriz en la mandibula inferior.

Señas del caballo.

Seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, capado, herrado de los cuatro piés, colin; tiene un poco blanco en las estremidades del pelo de las patas.

Soria 10 de Julio de 1869.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Rioja.

Qintos cuyos pastos se rematan.

Nombres de los quintos.

Numero de cabezas de ganado lanar que pueden entrar en cada uno.

Tasacion. Escudos.

Valdelafriaga	800	120
Valdebon	700	105
Altillo	800	120
Matalascuestras	600	90
Pulgar	600	90
Hoya de la Esquita	500	75
	4.000	600

El acto se verificará en la casa consistorial de dicho pueblo, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y de un empleado de montes designado al efecto por el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

Para cada quinto se verificará un remate; no se admitiran proposiciones que no cubran la cantidad en que respectivamente están tasados, y el aprovechamiento de los pastos empezará desde que se apruebe la subasta, y terminará en San Miguel de Setiembre venidero.

Las condiciones que han de regir en estos remates estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 9 de Julio de 1869.

El Gobernador interino,

Francisco Perez Rioja.

Junta provincial de primera enseñanza de Soria.

Se hallan vacantes para prove-

Seccion de Fomento.

Negociado.—Pastos.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, he dispuesto señalar el dia 20 del actual y hora de las once de la mañana, para el remate de los pastos de los quintos que a continuacion se espresan, de la dehesa boyal del pueblo de Olvega, para su aprovechamiento por el número de cabezas que igualmente se marca desde que se apruebe la subasta hasta San Miguel de Setiembre del año actual.

espediente conforme está mandado al Sr. Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el dia en que el presente anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Soria 8 de Julio de 1869. —El Presidente, Francisco Perez Rioja.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con motivo de la presente estacion, he dispuesto que las horas ordinarias de Oficina en todas las dependencias de Hacienda de la provincia, sean hasta nueva orden desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Y lo anuncio por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Soria 10 de Julio de 1869.—Antonio Garcia Tornel.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Cabuerniga, del Territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribania de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, y a la Real orden de 5 de Mayo de 1868;

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del plazo improrrogable de treinta dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid. Burgos 6 de Julio de 1869.—Benigno Fernandez de Castro.

Providencias judiciales.

Don Felipe Antonio Arruche, Jefe de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente y último edic-

erse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas en los pueblos insertos a continuacion, con la dotacion que tambien se espresa.

Escuelas de niños.

Pueblos.	Dotacion. Escudos.
Poveda.	250
Rello.	170
Miño de Medina.	140
Sauquillo de Alcázar.	140
Ambroña.	120
Matute y Sepúlveda.	120
Bordégue.	100
Gormáz.	100
Lúbia.	100
Molinos de Razon.	100
Portelárbol.	100
Ventosa de Medina.	100

Escuelas de niñas.

Caravantes, 170. Además del sueldo disfrutaran los maestros de estas escuelas casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios, dirigrán su

to se cita, llama y emplaza a don Isidoro Ternero, vecino de esta Ciudad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por autor de conspiracion carlista, para que se presente en la carcel publica de esta cabeza de partido en el improrogable término de nueve dias, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, y de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los extrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Dado en Sigüenza á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. =Felipe Antonio de Arruche. =Por mandado de S. S., Santos Cardenal.

Vecino de Sigüenza; es dueño de la fábrica de Espinosa de Henares; de estatura regular, mas bien bajo, pelo oscuro, barba idem con bigote; vestido de gaban; su voz bastante bronca; de mala mirada, y de cuarenta años de edad.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse el dia 30 de Julio inmediato a un concurso ante la Junta facultativa de la fábrica de pólvora de Murcia para proveer una plaza de oficial primero polvorista, dotada con el sueldo anual de 33 escudos con derechos pasivos, con arreglo á la Real orden de 26 de Octubre de 1854, se anuncia para conocimiento de los que la pretendan, que pueden promover sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Artillería por conducto del Sr. Coronel Director de esta fábrica, al que serán presentadas hasta la vispera del dia citado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al Cuerpo, y si paisano de la fe de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida.

Programa sobre que ha de versar el examen para oficial primero polvorista.

- 1.º Leer y escribir correctamente las cuatro operaciones elementales con números enteros, y saber usar las pesas y medidas del sistema métrico.
- 2.º Nomenclatura y manejo práctico de las máquinas, aparatos y útiles que se emplean en

la elaboracion de pólvora en esta fábrica.

3.º Definiciones del salitre, azufre y carbon y sus propiedades más esenciales para poderlas emplear en la elaboracion de polvoras.

4.º Sistema de fabricacion de polvoras que están en práctica en esta fábrica, dosis de sus ingredientes, intimacion y en qué proporcion de agua se humedecen generalmente los polvos en los trámites de la elaboracion y cuál es próximamente lo mas conveniente para pabonar.

Valladolid 29 de Junio de 1869. =El Coronel encargado del Despacho, Joaquín Dominguez.

ARTICULOS		CANTIDADES.		PRECIO.	
Dias.	Puntos.	Quintales.	Kilógramos.	Escudos.	quintal.
24	Burgo de Osma.	15	70	2'825	quintal.
24	Idem.		0'930	2'600	kilógramo.
24	Narciso Peñaiba.				
24	Manuel Guerrero.				

Factoría de utensilios del Burgo de Osma.

Noticia de las compras verificadas en la misma durante el presente mes.

Mes de Junio de 1869.

Burgo de Osma 5 de Julio de 1869. =El Oficial Administrador, H. oberto G. de Salazar. =Y. J. B. =El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en la semana anterior los artículos que á continuación se expresan.

PUEBLOS.	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		GARBANZOS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARDNT.		CARNES.		PAJA.	
	Fanega.	Esc. Mils.	Fanega.	Esc. Mils.	Fanega.	Esc. Mils.	Fanega.	Esc. Mils.	Arroba.	Esc. Mils.	Arroba.	Esc. Mils.	Arroba.	Esc. Mils.	Arroba.	Esc. Mils.	Arroba.	Esc. Mils.	Arroba.	Esc. Mils.
Soria.	3 050	1 900	1 800	16 000	2 000	5 000	1 200	4 600	0 144	0 500	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 210
Almazán.	2 900	2 000	2 000	20 000	3 000	6 000	1 800	3 000	0 212	0 400	0 250	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Agreda.	3 100	1 900	2 200	15 000	2 100	5 000	1 400	3 400	0 190	0 400	0 250	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Berlanga.	3 300	2 000	2 000	21 000	3 200	5 500	1 200	5 000	0 175	0 400	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Burgo de Osma.	3 050	2 000	1 900	20 000	3 200	6 000	1 600	3 200	0 118	0 400	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Medinaceli.	3 100	2 100	2 100	16 000	2 600	5 800	1 100	4 100	0 218	0 400	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200
Precio medio en la provincia.	3 083	1 983	2 000	18 000	2 683	5 550	1 283	4 333	0 176	0 416	0 208	0 208	0 208	0 208	0 208	0 208	0 208	0 208	0 208	0 210

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Licenciado D. Hermenegildo Martínez Bueso, Alcalde primero del Ayuntamiento popular del distrito del Burgo de Osma.

Hago saber: Que autorizada la corporacion municipal por la Excelentísima Diputacion provincial para el arriendo en pública subasta por el término de un año de la casa-taberna de Abajo, procedente de los propios de esta villa, ha señalado á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, á las once de su mañana en la casa consistorial, bajo el tipo de 16 escudos 200 milésimas que hoy produce, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El segundo remate se celebrará á los ocho dias siguientes á la misma hora en el espresado local para la mejora del 10 por 100.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los licitadores. Burgo de Osma 6 de Julio de 1869.—Hermenegildo Martínez.

Hago saber: Que autorizada la corporacion municipal por la Excelentísima Diputacion provincial para el arriendo en pública subasta por el término de un año de la casa-taberna del Medio, se ha señalado para el primer remate á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, á las once de su mañana en la casa consistorial, bajo el tipo de 79 escudos 770 milésimas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El segundo remate se celebrará á los ocho dias siguientes á la misma hora en el espresado local para la mejora del 10 por 100.

Y para conocimiento de todos se anuncia al público. Burgo de Osma 6 de Julio de 1869.—Hermenegildo Martínez.

Hago saber: Que autorizada la corporacion municipal por la Excelentísima Diputacion provincial para el arriendo en pública subasta por todo el presente año eco-

nómico de 1869 á 1870 del arbitrio establecido denominado sitios públicos, se ha señalado para celebrar el primer remate á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, á las once de la mañana en la casa consistorial, bajo el tipo de 2137 escudos 87 milésimas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. El segundo remate tendrá lugar á la misma hora á los ocho dias siguientes, y en el caso que en aquél no se presentasen proposiciones admisibles se tendrá este como primero, admitiendo las que se hagan y cubran las dos terceras partes, en cuyo caso se celebrará otro para la mejora del 10 por 100 el dia 25.

Y para conocimiento de todos se anuncia al público. Burgo de Osma 6 de Julio de 1869.—Hermenegildo Martínez.

Hago saber: Que autorizada esta Corporacion municipal por la Excma. Diputacion provincial para el arriendo en pública subasta por todo el presente año económico de 1869 á 70, del arbitrio establecido de pesos y medidas de uso voluntario y constante en esta poblacion, se ha señalado para celebrar el primer remate á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, á las once de la mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo de 80 escudos y condiciones que se hallan de manifiesto. El segundo remate tendrá lugar á la misma hora á los ocho dias siguientes, y en caso que en aquél no se presentasen proposiciones admisibles, se tendrá este como primero, admitiendo las que se hagan y cubran las dos terceras partes, en cuyo caso se celebrará otro para la mejora del 10 por 100 el dia 25. Y para conocimiento de todos se anuncia al público. Burgo de Osma 6 de Julio de 1869.—Hermenegildo Martínez.

Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Ejecutado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería que en este pueblo ha de regir en el corriente año económico de 1869 á 70,

la municipalidad y Junta pericial han acordado se esponga al público en la sala capitular del mismo por término de ocho dias, que darán principio desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo á todos los propietarios y colonos de este término jurisdiccional que como hasta el dia haya venido girándose el repartimiento por el número de fanegas de grano para los que cultivan por sí las tierras, en el presente repartimiento ha desaparecido tal rutina, faltando á lo que está mandado en la Instrucción de 23 de Mayo de 1845; es decir, que en cuanto al territorio se ha ejecutado por yugadas y no por fanegas de grano como vá espresado, y por lo tanto no es de extrañar que los contribuyentes tengan su movimiento de altas ó bajas en el apéndice ó amillaramiento formado al efecto por la Junta pericial, segun los datos presentados por los propietarios y colonos, cuyos documentos existen en la Secretaría municipal para conciliar cualquiera duda que pueda ocurrir.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Fuentecantos, Buitrago, Ventosilla, Sotillo del Rincon, Valdeavellano de Tera, Cubo de la Sierra, Castilfrío, Peroniel, Portelrubio y Fuentetova, procurarán dar toda la publicidad posible al presente Boletín en que aparezca inserta esta disposicion, y con el mayor interés al Ayuntamiento de Soria, por ser muchos los contribuyentes que figuran en el repartimiento; pues trascurrido que sea el espresado término no habrá lugar á reclamacion alguna. Velilla de la Sierra 30 de Junio de 1869.—El Alcalde, Donato García.

Ayuntamiento de Matalabreras.

Con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, se sacan á pública subasta por el próximo año de 1869 á 1870, el arrendamiento de los hornos de poya de este pueblo y el agregado Montenegro, un egido ó eras para pastos de ganados y dallas; cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial ante la corporacion

municipal de once á doce de su mañana, y el segundo á los ocho siguientes para la mejora del décimo del primer remate, bajo el pliego de condiciones que en la Secretaría estará de manifiesto. Matalabreras 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Jorge Valenciano.

Ayuntamiento de Blocona.

Prévia la competente autorizacion de la Excma. Diputacion de esta provincia, el Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar en pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á los propios de este pueblo por tiempo de un año, que dará principio en 1.º del actual y terminará en 30 de Junio de 1870; cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho dias de inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, y el segundo para la mejora del 10 por 100 á los otros ocho siguientes, ante la corporacion municipal en la sala de sesiones á las doce del dia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Blocona 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Andrés Anton.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Con la correspondiente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento de la conduccion de bebidas á este pueblo para el año económico inmediato; cuyo primer remate se celebrará en esta casa de Ayuntamiento á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho siguientes, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Hinojosa del Campo 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Millan Borque.

Se arriendan los pastos de rastrojera de cebada de la Laguna de Añavieja, por dos meses, á contar desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Octubre del presente año, susceptibles para mantener 300 cabezas de ganado de cerda ó 1.000 de lanar en la referida temporada. El que quiera interesarse en dicho arriendo, podrá avistarse con el encargado, que vive en la villa de Agreda, calle de San Juan núm. 1.º